

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan aplicación de la séptima disposición complementaria y transitoria de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

DECRETO SUPREMO N° 110-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26979 se aprobó la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que el Artículo 7 de la referida ley, dispone que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos, ingresando como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que el segundo y tercer párrafo de la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de dicha ley, señalan que las entidades comprendidas por ésta, deberán proceder a convocar a concurso público de méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares, en un plazo de 60 días, transcurridos los cuales quedará sin efecto la designación de quienes en la actualidad ejerzan dichos cargos, exceptuándose de la referida obligación a las entidades de la Administración Pública que hayan designado a sus Ejecutores y Auxiliares mediante concurso;

Que existen entidades que incorporan a su personal mediante concurso público, manteniendo un procedimiento de selección y evaluación permanente del mismo;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que el plazo de 60 días, establecido en la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para la adecuación a la norma de los reglamentos internos para trámite o Ejecución de Procedimientos Coactivos, así como para la designación de Ejecutores y Auxiliares Coactivos mediante concurso público de méritos, vence el 18 de diciembre de 1998.

Artículo 2.- Lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, no es de aplicación a las entidades cuyo personal, incluyendo Ejecutores y Auxiliares, ingresa mediante Concurso Público bajo cumplimiento de requisitos inherentes al cargo y mantienen un procedimiento de selección y evaluación permanente del mismo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas